

REVISTA DE Derecho Comunitario Europeo



CENTRO DE | ESTUDIOS | POLÍTICOS Y | CONSTITUCIONALES

G. C. RODRÍGUEZ IGLESIAS

In Memoriam. Eduardo García de Enterría

ESTUDIOS

M. D. BLÁZQUEZ PEINADO

La Directiva 2012/29/UE ¿un paso adelante en materia de protección a las víctimas en la Unión Europea?

J. M. CORTÉS MARTÍN

Sobre el sistema unionista de protección de los derechos humanos y la ruptura de la presunción de su equivalencia con el CEDH

A. LASA LÓPEZ

El impacto de la nueva gobernanza económica europea en la estrategia hacia una política de empleo mejorada

NOTAS

L. GARCÍA JUAN

La financiación de la integración de inmigrantes en España: su incoherencia respecto al marco normativo europeo

F. GRANELL TRIAS

La Unión por el Mediterráneo como organismo internacional y como catalizador de cooperación europea

J. M. LÓPEZ ULLA

La necesidad de un protocolo común en Europa sobre la detención de menores extranjeros no acompañados

JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

M. E. MÉNDEZ PINEDO

Nota a la sentencia Icesave. Garantía de depósitos bancarios, discriminación territorial y deuda soberana tras la crisis financiera en Islandia

46

AÑO 17

Madrid
septiembre/diciembre

2013

ISSN: 1138-4026

ESTUDIOS



NOTAS



JURISPRUDENCIA



LEGISLACIÓN



BIBLIOGRAFÍA

ISSN: 1138-4026, Madrid
Núm. 46, septiembre/diciembre (2013)
Cuatrimestral

Directores:

GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS
Antiguo Presidente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid

MANUEL LÓPEZ ESCUDERO
Catedrático de la Universidad de Granada (Director Ejecutivo)

Secretaria:

NILA TORRES UGENA
Profesora Titular de la Universidad Complutense de Madrid

Comité de redacción

Fernando Castillo de la Torre
Servicio Jurídico de la Comisión Europea, Bruselas
Valeria di Comité
Profesora de la Universidad Aldo Moro de Bari
José Manuel Cortés Martín
Profesor Titular de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla
Justo Corti Varela
Profesor de la Universidad San Pablo-CEU de Madrid
Sara Iglesias Sánchez
Tribunal de Justicia de la UE, Luxemburgo
Pablo Martín Rodríguez
Profesor Titular de la Universidad de Almería
Sixto Sánchez Lorenzo
Catedrático de la Universidad de Granada
Daniel Sarmiento Ramírez-Escudero
Profesor Titular de la Universidad Complutense de Madrid. Letrado del Tribunal de Justicia de la UE, Luxemburgo
Antonio Segura Serrano
Profesor Titular de la Universidad de Granada
Marta Sobrido Prieto
Profesora Titular de la Universidad de La Coruña

Pedro Cruz Villalón
Abogado General del Tribunal de Justicia de la UE, Luxemburgo. Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid
Javier Díez-Hochleitner
Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid
Concepción Escobar Hernández
Catedrática de la UNED. Miembro de la Comisión de Derecho Internacional, Ginebra
Gaudencio Esteban Velasco
Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid
Ramón Falcón y Tella
Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid
Marcello di Filippo
Catedrático de la Universidad de Pisa
Gregorio Garzón Clariana
Catedrático de la Universidad Autónoma de Barcelona
Luis Norberto González Alonso
Profesor Titular de la Universidad de Salamanca
Luis M. Hinojosa Martínez
Catedrático de la Universidad de Granada
Diego Liñán Nogueras
Catedrático de la Universidad de Granada
Antonio López Castillo
Profesor Titular de la Universidad Autónoma de Madrid
Jean-Victor Louis
Catedrático emérito de la Universidad Libre de Bruselas
Araceli Mangas Martín
Catedrática de la Universidad de Complutense de Madrid
José Martín y Pérez de Nanclares
Catedrático de la Universidad de Salamanca. Jefe de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación
Pablo Pérez Tremps
Magistrado emérito del Tribunal Constitucional y Catedrático de la Universidad Carlos III de Madrid
Santiago Muñoz Machado
Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid
Manuel Pérez González
Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid
Fabrice Picod
Catedrático de la Universidad Paris II Panthéon-Assas
Antonio Ortiz-Arce
Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid
Rosario Silva de Lapuerta
Juez del Tribunal de Justicia de la UE, Luxemburgo
José Manuel Sobrino Heredia
Catedrático de la Universidad de La Coruña
Ignacio Ulloa Rubio
Juez del Tribunal General de la UE, Luxemburgo.
Alejandro del Valle Gálvez
Catedrático de la Universidad de Cádiz
Eduardo Vilarinho Pintos
Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid

Consejo Asesor

Victoria Abellán Honrubia
Catedrática de la Universidad de Barcelona
Enoch Alberti Rovira
Catedrático de la Universidad de Barcelona
Ricardo Alonso García
Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid
Loïc Azoulay
Catedrático del Instituto Universitario Europeo de Florencia
Alberto Bercovitzi Rodriguez-Cano
Catedrático de la UNED
Georges Bermann
Catedrático de la Universidad de Columbia, Nueva York
Armin von Bogdandy
Catedrático y Director del Instituto Max-Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional, Heidelberg
Ángel Boixareu Carrera
Director General en el Consejo de la UE, Bruselas
Laurence Bourgogne-Larsen
Catedrática Universidad París I Panthéon-Sorbonne
Nuria Bouza Vidal
Catedrática de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona
Oriol Casanovas y La Rosa
Catedrático de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona
Edorta Cobreros Mendazona
Catedrático de la Universidad del País Vasco

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS RECIBIDOS

- AA. VV., *El Derecho de la Unión Europea visto por el Abogado General. Homenaje a Dámaso Ruiz-Jarabo Colomer a través de sus conclusiones*, Iustel, Madrid, 2013, 616 pp.
- ALONSO GARCÍA, R.: *Sistema jurídico de la Unión Europea*, 3^a ed., Thomson – Civitas, Madrid, 2012, 305 pp.
- ARZOZ SANTIESTEBAN, X., *Revisión de actos administrativos nacionales en Derecho administrativo europeo*, Civitas, Madrid, 2013, 267 pp.
- BARREIRO CARRIL, M.^a C., *Los impuestos directos y el Derecho de la Unión Europea. La armonización negativa realizada por el TJUE*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2012, 531 pp.
- BENEYTO PÉREZ, J. M., (Dir.); MAILLO GONZÁLEZ-ORÚS, J.; BECERRIL ATIENZA, B. (Coords.), *Tratado de Derecho y Políticas de la Unión Europea, Tomo V: Sistema jurisdiccional de la UE*, Thomson Reuters-Aranzadi, Madrid, 2012, 830 pp.
- BLANC ALTEMIR, A. (ed.), *Las relaciones entre las Naciones Unidas y la Unión Europea*, Tecnos, Madrid, 2013, 463 pp.
- BLANC ALTEMIR, A., *La Unión Europea y el Mediterráneo*, Tecnos, Madrid, 2012, 284 pp.
- BURGORGUE-LARSEN, L., *La Convention Européenne des Droits de l'Homme*, LGDJ, París, 2013, 218 pp.
- CALONGE VELÁZQUEZ, A.; MARTÍN DE LA GUARDIA, R. (coords.), *Políticas comunitarias. Bases jurídicas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, 911 pp.
- D'ALESSIO, M. T.; KRONENBERGER, V.; PLACCO, V. (coords.), *De Rome à Lisbonne: les juridictions de l'Union européenne à la croisée des chemins. Mélanges en l'honneur de Paolo Mengozzi*, Bruylant, Bruselas, 2013, 642 pp.
- EVANS, M. D.; KOUTRAKOS, P. (eds.), *The International Responsibility of the European Union. European and International Perspectives*, Hart Publishing, Oxford, 2013, 367 pp.
- GARCÍA ROCA, J.; MARTÍNEZ LAGO, M. Á., *Estabilidad presupuestaria y consagración del freno constitucional al endeudamiento*, Civitas, Madrid, 2013, 2002 pp.
- GARCÍA URETA, A., *Derecho de la Unión Europea. Parte General*, Marcial Pons, Madrid, 2013, 356 pp.
- NEFRAMI, E. (dir.), *Objectifs et compétences dans l'Union européenne*, Bruylant, Bruselas, 2013, 450 pp.
- PÉREZ GÁLVEZ, J. F.; BARRANCO VELA, R. (dirs.), *Derecho y salud en la Unión Europea*, Editorial Comares, Granada, 2013, 347 pp.
- QUERALT JIMÉNEZ, A. (coord.), *El Tribunal de Estrasburgo en el Espacio Judicial Europeo*, Thomson Reuters-Aranzadi, Madrid, 2013, 288 pp.
- RUEDA FERNÁNDEZ, C., *La acción exterior de la UE: Presentación de su marco jurídico*, Megablum, Sevilla, 2013, 95 pp.
- SÁNCHEZ RAMOS, B. (ed.), *La Unión Europea como actor global*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, 315 pp.
- VON BOGDANDY, A.; CRUZ VILLALÓN, P.; HUBER, P.: *El Derecho constitucional en el espacio jurídico europeo*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, 180 pp.
- VAN VOOREN, B.; BLOCKMANS, S.; WOUTERS, J. (eds.), *The EU's Role in Global Governance. The legal dimension*, Oxford University Press, Oxford, 2013, 359 pp.

RECENSIONES

CALAMIA, A., DI FILIPPO, M., GRESTI, M., (a cura di), *Immigrazione, Diritti e Diritto: Profili internazionalistici ed europei*, Ed. CEDAM, Milano, 2012, 572 pp.

La política de inmigración ha sido, sin duda, una de las cuestiones más analizadas por la Academia en los últimos años, especialmente desde el surgimiento del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia en el contexto europeo. No obstante, los estudios realizados en su inmensa mayoría tienden a centrarse en aspectos concretos, como las figuras de asilo y refugio o la libre circulación de nacionales o extranjeros, siendo escasas las obras que tratan la política de inmigración en su conjunto, dada la amplitud y complejidad de los temas.

La obra colectiva aquí recensionada, *Inmigración, Derechos y Derecho: aspectos internacionales y europeos*, cuenta con dos elementos a priori de alabar: el primero de ellos es el hecho de ser testimonio de la labor de especialistas de la flamante escuela italiana; el segundo conlleva el encontrarnos ante una obra de referencia donde se tocan prácticamente todas las cuestiones relativas a la política de inmigración y circulación de personas, pero además no limitándose a los aspectos europeos sino igualmente aportando al lector de un análisis exhaustivo de la normativa internacional en la materia. Esta doble visión de conjunto permite afirmar que sin duda nos encontramos ante un estudio sistemático, completo y sobre todo bien estructurado e imprescindible para aquellos estudiosos y profesionales que deseen tener una visión total del fenómeno de la inmigración.

La obra, que según sus Directores recoge las enseñanzas dadas a sus alumnos universitarios durante los tres últimos años, está estructurada en cinco grandes bloques, ordenados adecuadamente con el fin de se-

guir la regulación internacional y europea existente desde la general a la más específica y concreta. Además, cada Capítulo se cierra con una amplia y actualizada bibliografía, fundamentalmente en lengua italiana, pero con interesantes referencias en lengua inglesa y francesa. Son escasas, por contra, las citas a obras en lengua española que, sin disminuir el mérito, hubiera mejorado puntualmente el libro recensionado.

En el primer bloque, sobre Cuestiones Generales, los autores (Calamia y Gestri), abordan el a veces controvertido concepto de extranjero, la regulación sobre nacionalidad y rechazan la posible existencia de una norma consuetudinaria que permitiese la entrada de extranjeros a un Estado. Igualmente, son relatadas las limitaciones del Estado respecto al extranjero, y derivadas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de la pertenencia a Organizaciones Internacionales, así como las relativas a la ciudadanía europea.

El segundo bloque, Cruce de Fronteras y Entrada en un Estado, es el más interesante y extenso, obra en su totalidad del M. di Filippo. El autor comienza analizando el régimen internacional sobre la salida del extranjero de su propio país, la documentación requerida para la circulación internacional y la inexistencia de un derecho internacional de admisión en otro Estado. Aborda igualmente el concepto de *non refoulement* y las excepciones previstas, fundamentalmente, en normas de Derechos Humanos. En una segunda parte del bloque, M. di Filippo se centra en los aspectos de la cooperación internacional en el control fronterizo, tomando como refe-

rencia la gestión integrada de fronteras desarrollada en la UE. Y con ello, da paso al último de los Capítulos del bloque, referido al régimen europeo de circulación de extranjeros, diferenciando entre nacionales de otro Estado miembro, y que disfrutan de la ciudadanía europea, y nacionales de terceros Estados, incluida la inmigración irregular y el Sistema Europeo Común de Asilo (SECA). En este último caso, el autor es muy crítico con la regulación existente, no alcanzándose una deseada equiparación con los ciudadanos europeos en materia de derechos reconocidos.

El tercer bloque, Régimen Jurídico de la Estancia en el Estado, los autores (Gestri, Pustorino, Pasquali y Casolari), diferenciando los ciudadanos europeos de los nacionales de terceros Estados, proceden a un estudio temático internacional y europeo sobre cuatro cuestiones de relieve, a saber: la protección del extranjero como persona a partir de normas universales; los derechos económicos y sociales reconocidos; el derecho a la educación y el acceso a un empleo, incluido el reconocimiento de títulos académicos; y, finalmente, la participación en la vida pública en el Estado de acogida.

El cuarto bloque, La Expulsión del Extranjero, M. di Filippo analiza la cuestión desde el Derecho Internacional, a partir de las Convenciones existentes y destacando las limitaciones del Estado; igualmente desde el Derecho de la UE, distinguiendo entre ciudadanos europeos y nacionales de terceros Estados, y poniendo de relieve la falta de coherencia de la regulación sobre

estos últimos con respecto a las normas universales de Derechos Humanos. En un último Capítulo, Marzaduri y Cordi, analizan la norma y práctica italiana sobre expulsión de extranjeros, a la luz del Derecho penal y citando, de forma obligada, la Sentencia del TJUE en el asunto *El Dridi* de 2011.

El quinto y último bloque, sobre Cuestiones Transversales, los autores (Marinai y Palandri), analizan la agrupación familiar en el contexto internacional y europeo, la Convención de Naciones Unidas sobre el estatuto de los trabajadores migrantes y, finalmente, la cooperación interestatal contra la inmigración irregular, tanto en sus aspectos policiales como judiciales.

La política de inmigración ha sido y es un tema de suma complejidad para los Estados, dada sus múltiples vértices y sus conexiones a otras tantas regulaciones, como los Derechos Humanos. Un análisis detallado de todos y cada uno de los aspectos de esta política conllevaría varios volúmenes de cientos de páginas cada uno. Es por ello que la obra aquí recensionada, *Inmigración, Derechos y Derecho: aspectos internacionales y europeos*, constituye una aportación fundamental y esencial para la academia. Y ello por cuanto que representa una herramienta sistemática y de gran nivel para conocer la regulación no solo europea, sino igualmente internacional sobre la materia, y en sus aspectos más destacados. Debemos por tanto felicitar a sus Directores por esta obra que sin duda debe convertirse en una referencia en los próximos años.

Miguel A. Acosta
Profesor Contratado Doctor,
Universidad de Cádiz

MARTINICO, G., *The Tangled Complexity of the EU Constitutional Process. The frustrating knot of Europe*, Routledge, Abindgon-Nueva York, 2013, 194 pp.

I. La literatura sobre la consideración del proceso de integración europea desde la perspectiva de su constitucionalización constituye uno de los ámbitos de investigación más fecundos e intelectualmente estimulantes, incluso después de abandono (o mutación) del fallido Tratado Constitucional. La monografía de Giuseppe Martinico, investigador García Pelayo Fellow del Centro de Estudios Políticos y profesor en la Scuola Superiore S.Anna de Pisa, se inserta con distinción en el ámbito de esta amplia literatura, dando cuenta de ella y proponiendo una nueva interpretación capaz de reflejar la especificidad del modelo constitucional de la UE, situando la idea de la complejidad en el centro de su propuesta teórica.

II. La obra consta de cinco capítulos precedidos de prefacio, que contiene la presentación introductoria de la estructura y problemática principal de la obra, e incluye también un listado de referencias bibliográficas y un índice de voces. El primero de los capítulos ofrece el marco general de referencia, presentando una revisión general de la doctrina sobre las visiones constitucionales de la Unión, y dibujando los contornos de los conceptos centrales de la obra. El autor abre la monografía haciendo alusión a W. Bagehot y su emblemática obra, *The English Constitution*, con la pregunta fundamental «¿cuál es el ‘eficiente secreto’ de la Constitución Europea?». De esta forma el autor nos sitúa desde la primera página en su camino hacia la búsqueda de la especificidad constitucional de la Unión, desde una concepción que es consciente de la inadecuación de la visión continental tradicional de lo que es/debe/puede ser una constitución como único parámetro de interpretación del

proceso constitucional de la Unión. No sin antes introducir una clarificación conceptual de base en torno a los conceptos de constitucionalización, constitución y constitucionalismo, el autor ofrece, asimismo, una breve pero ilustrativa clasificación de la literatura existente sobre el ordenamiento de la UE como ordenamiento constitucional.

Partiendo de esta base, el segundo de los capítulos está destinado al análisis crítico de las principales teorías consideradas por el autor: el constitucionalismo multível y el pluralismo constitucional. Toman do esta referencia teórica como fundamento, la aportación central de la obra aparece en este punto, con la introducción de la noción de complejidad, empleada desde una perspectiva pluridisciplinar que acoge también su importante y revolucionaria función en el ámbito de diferentes disciplinas científicas, para complementar precisamente los aspectos críticos o ignorados por las dos grandes teorías en sus diferentes vertientes. El autor presenta aquí los rasgos fundamentales a este respecto, que entroncan con la naturaleza del ordenamiento jurídico de la Unión: la irreductibilidad, la imprevisibilidad, la irreversibilidad y el no determinismo. El concepto de «sinalagma constitucional» funciona a este respecto como la expresión de la interacción mutua entre los distintos niveles. En este punto se hace ya evidente el acierto de la aproximación propuesta por el autor, y su elocuente articulación teórica quedará apuntalada en el cuarto de los capítulos, que desgrana y ejemplifica las implicaciones de esta interpretación del proceso constitucional en la práctica judicial.

No obstante, antes de llegar a dicho capítulo, y una vez establecidas las bases de su propuesta doctrinal, el autor proce-

de a una reconstrucción crítica de los últimos veinte años de conformación constitucional de la UE, con el objetivo de desentrañar las deficiencias de las aproximaciones constructivistas destinadas precisamente a reducir y contener la complejidad constitucional de la Unión. Desde esta perspectiva, el autor revisa el fracaso de los intentos reduccionistas provenientes, fundamentalmente de los Estados miembros, y vehiculados a través de distintos instrumentos institucionales y normativos, orientados a la contención del papel del Tribunal de Justicia de la Unión. En este escenario, los conflictos constitucionales se muestran como «fisiológicos», y la noción de conflicto emerge, de esta forma, como un elemento intrínseco a la complejidad del ordenamiento jurídico de la Unión, constituyendo precisamente un motor su desarrollo constitucional.

La ilustración práctica de las propuestas teóricas del autor se produce en el capítulo cuarto, que da cuenta de los distintos fenómenos de interacción entre los diferentes niveles, desde una perspectiva pluralista, pero incidiendo en la multiplicidad de posibilidades relaciones basadas en la cooperación, la competición y —en particular— el conflicto. Como actores principales, los jueces se presentan aquí como actores sometidos a múltiples lealtades, realidad que informa su jurisprudencia. Esta jurisprudencia constituye el principal objeto de análisis, y se torna en vehículo de expresión fundamental de los distintos tipos de conflictos constitucionales, que son presentados por el autor a través de la reconstrucción de determinados episodios de interacción y reacción judicial entre el nivel nacional y europeo, como una consecuencia necesaria de la complejidad constitucional de la Unión. Dicha reconstrucción sirve de base a la elaboración de una tipología de conflictos constitucionales,

que constituye también una de las aportaciones más interesantes de la obra. En una segunda sección, el autor se centra en la dinámica dialectal desde la perspectiva de los tribunales constitucionales, fundamentalmente, en la interacción judicial no únicamente a través del mecanismo prejudicial, sino también a través de dispositivos de diálogo paralelos —descritos por el autor como «diálogo oculto»—. La «preliminaridad dual» (referida a las situaciones en las que cuestiones relativas a la constitucionalidad y la compatibilidad con el derecho de la Unión se presentan simultáneamente) constituye, a este respecto, una expresión paradigmática de interacción informal, situada en primer plano por el autor.

El quinto capítulo, desempeña una función conclusiva, si bien de una forma peculiar, dejando abierto el debate, y sirviendo más como acicate a la reflexión que como cierre argumental. El autor plantea los elementos que siembran el terreno para el futuro de los conflictos constitucionales, de cara a acontecimientos tales como la crisis económica y financiera o la adhesión de la UE al Convenio Europeo de Derechos Humanos.

III. La construcción, partiendo de una crítica a las opciones doctrinales más sólidas sobre el modelo constitucional de la UE, de una nueva opción teórica basada en la inextricable complejidad de la Unión en tanto que proceso constitucional, constituye una empresa ambiciosa y complicada en partes iguales. Giuseppe Martinico acomete con éxito esta labor, en una obra cuya compleja estructura y elevada densidad consiguen transmitir con amplitud y profundidad una visión de la Unión fundamentada en una sofisticada interpretación de su naturaleza constitucional. La gran virtud de la obra es, precisamente, su confrontación con la realidad jurídica de la Unión renunciando a toda aproximación mecanicista o

reduccionista, acogiendo con honestidad la complejidad del proceso y de los rasgos constitucionales de un ordenamiento único, no únicamente en tanto que fuente de perplejidad y frustración, sino como elemento central de una concepción orgánica del ente supranacional. La estructura del libro presenta asimismo una complejidad que hace justicia al tema central de la obra, renunciando a una introducción o conclusiones al uso, pero no sin escatimar en esfuerzos clarificadores por parte del autor al cerrar y abrir los distintos capítulos, o

incluso al abordar distintas secciones. En todo caso, la lectura de la obra concluye con una sensación de apertura y complejidad que, sin duda, refleja el éxito del autor a la hora de transmitir su concepción del ‘secreto’ de la Unión, o de su ‘monstruosidad’. Sin duda, estamos ante una obra repleta de aportaciones valiosas y propuestas originales, en definitiva, un *must read* para los estudiosos provenientes de las diferentes disciplinas que se aproximan a la Unión en tanto que comunidad jurídico-política única y peculiar.

Sara Iglesias Sánchez
Tribunal de Justicia de la Unión Europea

REMIRO BROTÓNS, A. (Dir.), y MARTÍNEZ CAPDEVILA, C. (Coord.), *Unión Europea- Marruecos ¿Una vecindad privilegiada?*, Ed. Academia Europea de Ciencias y Artes, Madrid, 2012, 581 pp.

La oferta de un *Estatuto Avanzado* como el concedido por la Unión Europea a Marruecos en 2008 y, en general, las distintas tentativas de reforzar las relaciones globales con nuestro vecino del sur han justificado la publicación de la presente obra colectiva, resultado a su vez de una investigación auspiciada por la delegación española de la Academia Europea de Ciencias y Artes (AECYA), y cuya dirección científica y coordinación corren a cargo, respectivamente, de los Profesores Antonio Remiro Brotóns y Carmen Martínez Capdevila, de la Universidad Autónoma de Madrid. La obra, ambiciosa en cuanto a extensión y contenido, requería contar con la participación de analistas muy especializados, y los autores reclutados están avalados por una larga trayectoria investigadora en las materias que se abordan. Este libro amplía, por ende, el campo de análisis, de manera que las áreas de investigación y estudio han correspondido a historiador-

res, economistas, iusinternacionalistas y expertos en relaciones internacionales, lo que da un valor añadido a este voluminoso trabajo.

Cualquier aproximación al tema debe tener presente, además, las importantes transformaciones y cambios políticos que se están produciendo en la región mediterránea, tras las oleadas de revueltas que vivió el mundo árabe en 2011. En concreto, por lo que se refiere a Marruecos, como el propio A. REMIRO BROTÓNS reconoce en sus palabras de presentación, «la llamada «primavera árabe» ha servido de catalizador externo para estimular una reforma que hubiera tardado en llegar al ritmo de la evolución interna marroquí (...) pero tampoco hay que exagerar la naturaleza y alcance de sus resultados tras la aprobación en referéndum de una nueva constitución en julio de 2011» (p. 14). Por su parte la Unión Europea, pese al contexto de grave crisis económica y de reformas de profun-

do alcance de ámbito estatal, ha emprendido un nuevo programa para revitalizar su política en el Mediterráneo y, de este modo, apoyar la consolidación de los procesos de transición democrática emprendidos, con reservas, en la región. Justamente, la nueva estrategia de la UE hacia los países del Mediterráneo Meridional, conocida como *Asociación para la Democracia y la Prosperidad Compartida*, concentra sus esfuerzos en tres ámbitos de actuación: el financiero, la movilidad y los mercados, y se opta por un enfoque diferenciado basado en los resultados, aunque se desconocen exactamente los criterios que permitirán evaluar la trayectoria democrática y la defensa de los derechos humanos en cada uno de los países de la cuenca mediterránea. Marruecos junto con Egipto, Jordania y Túnez ocupan los primeros puestos de salida.

Por lo demás, la obra arroja un balance agridulce de las relaciones UE-Marruecos, formalizadas hace ya más de cuatro décadas. Sin lugar a dudas estas relaciones constituyen, desde antiguo, el epicentro de la actividad desplegada por la Unión en el arco mediterráneo, así como un sugestivo banco de pruebas para analizar la (in)eficacia de la acción exterior europea y de la actividad internacional de alguno de sus Estados miembros, entre los que figura muy especialmente España.

La obra, bien editada, está integrada por nueve extensos capítulos. El libro se abre con un capítulo sobre las claves del ejercicio del poder en Marruecos. Así, B. LÓPEZ GARCÍA repasa la historia del constitucionalismo marroquí que se ha caracterizado, durante décadas, por «un Gobierno real directo» (p. 19) y por la sacralización de la figura del monarca. Al valorar las principales novedades de la Constitución aprobada por referéndum en 2011, el autor se plantea si se dará paso a una nueva etapa

que permita recuperar el equilibrio en el reparto de poderes entre el rey y el consejo de ministros, presidido ahora por un presidente de gobierno cuyos poderes han salido, al menos formalmente, reforzados. Quedan, no obstante, algunas zonas de sombra como es la participación de la familia real en los negocios del país, o un panorama político enormemente fragmentado. Un segundo capítulo, elaborado por M. HERNANDO DE LARREMENDI, presenta la política exterior de Marruecos. El problema que aquí se plantea es si las modificaciones incorporadas por la Constitución de 2011 —cabe citar el recorte de las prerrogativas diplomáticas del Rey y la ampliación de los poderes del Parlamento en la ratificación de un buen número de acuerdos internacionales— conducirán a un cambio de tendencia en la definición, dirección y gestión de los principales focos de atención y de conflicto de la diplomacia marroquí. El autor, no obstante, se muestra realista cuando señala que el monarca actual no esconde su voluntad «de preservar su influencia en el ámbito de las relaciones internacionales», de ahí que se haya flanqueado por un grupo de asesores influyentes que, de seguro, actuarán «como gobierno en la sombra» (p. 83).

La complejidad del marco general de la relación entre la Unión Europea y Marruecos es valorada, en el Capítulo III, por P. ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA. En efecto, la articulación de la llamada Política Mediterránea de la Unión Europea, especialmente desde 1990, ha favorecido la aparición de un marco jurídico complejo, heterogéneo, en constante mutación y a menudo superpuesto. De esta suerte, la acción exterior europea hacia la región tiene anclaje, principalmente, en las estructuras de cooperación diseñadas por el Proceso de Barcelona (1995), en las previsiones e instrumentos de la Política Europea de

Vecindad (2004), así como en los programas y proyectos que se elaboren en el marco de la reformulada Unión por el Mediterráneo (2008), cada cual con un ámbito geográfico propio y con características que las distinguen. Al hilo de su exposición, la autora va refiriendo las luces y sombras que han acompañado a las relaciones euromediterráneas, y concluye que Norte y Sur tienen responsabilidades compartidas en los múltiples fracasos cosechados. Aún es pronto para saber si la nueva Asociación para la Democracia y la Prosperidad Compartida divisará «el salto cualitativo imprescindible» (p. 183) que, en su opinión, demandan en nuestros días las relaciones con los países de la cuenca mediterránea. Particularmente, los vínculos establecidos con Marruecos se remontan hasta los orígenes mismos del proceso europeo de integración. De ahí que en el Capítulo IV de esta obra, elaborado por C. MARTÍNEZ CAPDEVILA, se perfilen las diferentes etapas de las relaciones entre la Unión Europea y Marruecos, siendo el último escalón de la cooperación euromarroquí el llamado *Estatuto Avanzado*. En concreto, por lo que se refiere a este último, el trabajo desglosa los principales ejes de la cooperación previstos en un documento que solo puede ser considerado una «hoja de ruta», carente de actuaciones concretas y para cuya ejecución no se ha establecido plazo alguno, lo que no hace sino confirmar que «no se pretende un modelo radicalmente nuevo de relaciones, sino más bien, dinamizar la asociación existente» (p. 212-213).

G. ESCRIBANO analiza, en el Capítulo V, el papel que ha jugado la Unión Europea en las reformas económicas emprendidas por Marruecos, país al que considera «una especie de alumno aventajado de la integración euro-mediterránea» (p. 244). Mientras que en los tímidos progresos al-

canzados en el campo macroeconómico se aprecia una mayor influencia de otros organismos internacionales, el apoyo de la UE a los esfuerzos de reformas económicas ha sido especialmente relevante y con efectos más inmediatos en el sector de la política comercial de Marruecos. Justamente, el área de libre comercio instaurada en el acuerdo euromediterráneo de asociación ha favorecido avances tanto en el terreno de la liberalización comercial, si bien solo en el sector industrial, como en algunas reformas institucionales y administrativas destacadas. Muy limitada, sin embargo, define el autor la ayuda y el apoyo que la UE ha brindado a un sector especialmente relevante para Marruecos, como es el agrícola, de suma importancia en términos de empleo. En un futuro no muy lejano, la UE deberá ofrecer a este socio una «integración sustantiva acompañada de un presupuesto a la altura de esas preferencias» (p. 306).

En el Capítulo VI, C. ECHEVARRÍA JESÚS, se ocupa de las cuestiones de seguridad y defensa. La ausencia de un documento público, oficial, de estrategia de seguridad nacional de Marruecos no ha impedido al Profesor Echevarría determinar las principales líneas de acción de este país en materia de defensa. Así, la defensa de la monarquía constituye una cuestión prioritaria, junto con la defensa del territorio y la gestión de las controversias con Argelia, las tensiones con Mauritania o la irresuelta cuestión del Sáhara Occidental. Pero la estrategia marroquí en esta materia tiene además, en el momento presente, un componente socio-económico importante, de ahí que otros focos de atención sean la defensa de su espacio marítimo y de los recursos que alberga, así como la lucha contra la inmigración irregular, el tráfico ilegal de drogas y el terrorismo de corte yihadista. Igualmente, las relaciones UE-Marruecos contemplan una dimensión de

seguridad y defensa, como ha puesto de relieve el acuerdo sobre la participación de Marruecos en la operación militar de la UE en Bosnia y Herzegovina.

Son sumamente interesantes las reflexiones de A. DEL VALLE GÁLVEZ sobre las tensiones territoriales entre España y Marruecos, recogidas en el Capítulo VIII. Este país reivindica de forma pacífica, salvo algún episodio puntual, las ciudades, peñones e islas en el Norte de África, circunstancia que provoca, como se señala, «una permanente inseguridad e inestabilidad en el conjunto de las relaciones hispano-marroquíes» (p. 392). Entre las diferentes fórmulas políticas apuntadas, el autor subraya la necesidad imperiosa de alcanzar un acuerdo con Marruecos en materia de cooperación medioambiental y turística en Islas y Peñones, recurriendo a los programas y fondos europeos destinados a la cooperación transfronteriza en el marco de la acción exterior de la Unión Europea, y así traspasar el prisma de las relaciones estrechamente bilaterales.

Los dos últimos capítulos de esta obra abordan la crisis del Sahara Occidental. Arrancan las páginas del capítulo VIII, elaborado por R. RIQUELME CORTADO, con el proceso de abandono del Sáhara Occidental por parte del Estado español, y las distintas posiciones sostenidas en el marco de Naciones Unidas que ha pasado de ser, en primera instancia, el garante a ultranza de la aplicación al Sáhara del Derecho de la Descolonización a simplemente exhortar a las partes en el conflicto a alcanzar «un compromiso mutuamente aceptable», según los términos empleados en las más recientes resoluciones del Consejo de Seguridad, y que ha dejado a la MINURSO «sorda y ciega en materia de derechos humanos» (p.465). Está claro, pues, el alineamiento de alguno de sus miembros más relevantes con las tesis marroquíes, a saber: un

régimen de autonomía negociado frente a la celebración de un auténtico referéndum de libre determinación en el que también se contemple la opción de la independencia. En definitiva, «la transformación del derecho de libre determinación del pueblo saharaui en el derecho de predeterminación de su destino» (416). En el Capítulo IX, redactado conjuntamente por R. RIQUELME y P. ANDRÉS, se analiza el conflicto del Sáhara en el contexto de las relaciones UE-Marruecos, advirtiendo que «figura entre los primeros de la lista de *crisis olvidadas* por la UE» (p. 533), de manera que solo existe desde la perspectiva de la ayuda humanitaria. Presentan al Parlamento Europeo como la institución más sensibilizada con el estatuto definitivo del Sahara Occidental y, particularmente, con el respeto de los derechos humanos en el Territorio, manifestando igualmente su rechazo al expolio de sus recursos naturales. Más esquivos se han mostrado, por el contrario, el Consejo y la Comisión, especialmente cuando planean los interrogantes respecto a la aplicación práctica de la cláusula democrática en el Mediterráneo, elevada a la condición de elemento esencial de los acuerdos de asociación y de la política europea de vecindad. En los últimos tiempos se aprecian, no obstante, algunas declaraciones más alentadoras que podrían derivar en un mayor compromiso e implicación de la Unión Europea en la solución política del conflicto.

En conclusión, al margen de la calidad individual de las aportaciones que la integran, una de las mayores virtudes de esta obra colectiva reside en el acierto de haber sabido tomar el pulso desde una mirada multidisciplinar a los principales desafíos que las relaciones UE-Marruecos afrontan en el momento presente. Evidentemente se abre también, en esta segunda década del siglo XXI, un escenario repleto de oportunidades

en el Mediterráneo, que exigen de la Unión Europea una apuesta firme y un mensaje claro e inmediato, alejado del lenguaje figurativo y vacilante de épocas pasadas. Como es natural, Marruecos debe cargar con su parte de responsabilidad, y garantizar un mayor nivel de fiabilidad administrativa y jurídica, concediendo más prioridad política

a la defensa de los derechos humanos y a la integración de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo. Así pues, no queda sino recomendar vivamente la lectura de este libro.

Eva Díez Peralta
Universidad de Almería

TATHAM, A. F., *Central European Constitutional Courts in the Face of EU Membership. The Influence of the German Model in Hungary and Poland*, Martinus Nijhoff Publisher, Leiden-Boston, 2013.

Aunque mucho se han estudiado las doctrinas del Tribunal Constitucional alemán sobre la interacción entre derecho nacional y derecho comunitario, estos trabajos normalmente se han centrado más en lo que sucedía en Karlsruhe que en la influencia del Bundesverfassungsgericht (BVG) sobre otros tribunales constitucionales.

Es verdad que autores tales como Sadowski, Albi, Kühn y Rodin, entre otros, habían explorado el tema, pero no es hasta este libro de Allan F. Tatham, una versión revisada y actualizada de su tesis doctoral defendida en la Universidad de Leiden en 2011, cuando se puede contar con un estudio sistemático y profundo de la más que perdurable influencia del derecho constitucional alemán en los países del centro y este de Europa. A través de dos casos de estudio el autor analiza cómo el Tribunal Constitucional Húngaro y el Tribunal Constitucional Polaco ven al derecho de la UE y sus principios constitucionales, esencialmente a través del prisma del Tribunal Constitucional Federal Alemán (p. 1). El libro cuenta con una introducción y se divide en seis capítulos, el último dedicado a conclusiones. En la «Introducción», Tatham presenta el objeto de estudio, las hipótesis, la estructura y la metodología de

investigación, así como las principales razones por las cuales surge la influencia alemana sobre Hungría y Polonia.

En el primer capítulo titulado «The general EU constitutional context», Tatham describe el contexto histórico y socio-político en el que operan los tribunales constitucionales de Europa central, recordando las principales etapas del proceso de construcción jurídica de Europa, esencialmente con el fin de definir el marco donde los tribunales constitucionales húngaro, polaco y, sobre todo, alemán, deben interactuar con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). El segundo capítulo («The predominance of the German model in central Europe: migrations of legal and constitutional ideas») está dedicado a explorar las razones principales de la influencia del modelo alemán en esta particular área geográfica. Luego de explicar los motivos de la elección de estos dos países, ambos caracterizados por un sistema concentrado de control de constitucionalidad de las leyes y por un enfoque similar hacia el derecho comunitario, el autor desgrana las razones de la influencia del modelo alemán. El tercer capítulo tiene como título «The German federal Constitutional Court and European law: a case of ‘thusfar,

and no further'?'» y resume las principales doctrinas y las etapas de la jurisprudencia del BVG en materia de derecho europeo. Para favorecer la comparación con los sistemas húngaro (cap. 4) y polaco (cap. 5), Tatham decidió utilizar una misma estructura en los tres capítulos: primero presenta el sistema de control de constitucionalidad (sección A), luego analiza el «núcleo esencial de soberanía» (sección B), las «transferencias de soberanía» (sección C), los términos en los cuales los Tribunales Constitucionales nacionales aceptaron los principios estructurales del Derecho de la UE (sección D) y los límites a esta aceptación (sección E). El autor concluye el tercer capítulo con la idea de que el BVG: «*may be considered as a beneficiary as well as an initiator of transjudicial communication, both intrajudicial (among the constitutional tribunals of the Member States) and interjudicial (between the ECJ and itself)*» (p. 129); lo que constituye, por lo tanto, una perspectiva privilegiada para evaluar el desarrollo de las interacciones judiciales que caracterizan el sistema multivel. El Tribunal Constitucional de Hungría es el tema central del capítulo cuarto («The Hungarian Constitutional Court and European law: a case of 'slow an steady wins the race'?»). Este capítulo es quizás el más rico, lo cual no es una sorpresa, ya que el autor dio clases en Budapest durante muchos años. Aunque el texto no cubre las últimos novedades, toda la información contenida aquí es muy útil para entender la evolución de la relación entre el ordenamiento jurídico húngaro y el de la Unión Europea. En el capítulo quinto («The Polish constitutional tribunal and European law: a case of 'sovereignty regained'?»?), después de una introducción general al sistema de revisión de la Constitución polaca, se analizan las sentencias más relevantes al respecto: la del Tratado de adhesión

(Sentencia del 11.05.2005, K 18/04), la de la orden de detención europea (Sentencia 27.04.0,2005, P 1/05) y la del Tratado de Lisboa (sentencia de 24 de noviembre de 2010, K 32/09), o la problemática decisión de 16 de noviembre de 2011, SK 45/09, entre otras. El último capítulo sobrepasa los objetivos generales de unas meras conclusiones y constituye una teorización importante de los elementos analizados previamente. A diferencia de los capítulos anteriores, donde Tatham había insistido mucho en la «law in action», es decir, en la jurisprudencia de los tribunales analizados; este capítulo va más allá elaborando una teoría general de las relaciones entre tribunales constitucionales y derecho europeo. Así, en la sección A se estudia el «role of Constitutional Courts in the face of deepening European integration» (p. 269) a través de sus múltiples funciones de voto y de guardianes de la esencia del Estado (p. 268-270). El autor se sirve de la información acumulada en los capítulos anteriores para contextualizar las posiciones de estos tribunales constitucionales en el debate más amplio del pluralismo constitucional europeo. Aquí Tatham también se adentra en la cuestión de la relación entre tribunales constitucionales y el TJUE, a la luz de algunas novedades introducidas por el Tratado de Lisboa, es decir, el art. 4.2 del TUE relativo a la obligación de respetar la identidad constitucional nacional y la Declaración n.º 17 que codifica el principio de primacía del derecho de la UE. Un punto crucial de este debate es la reticencia que tienen los tribunales constitucionales a plantear cuestiones prejudiciales, aunque es verdad que la situación parece estar cambiando, ya que un número cada vez mayor de tribunales constitucionales está aceptando el mecanismo, incluyendo, más recientemente, el español y el francés. Posteriormente, en la sección B, el autor reelabora

lo que él llama «*constitutional stand-off*» que caracteriza la relación entre los tribunales constitucionales nacionales y el TJUE, todo ello a la luz de algunas de las teorías constitucionales muy bien conocidas, es decir, el constitucionalismo multinivel y el pluralismo constitucional. La última sección del capítulo ofrece algunas soluciones para superar el debate que, de otra manera, corre el riesgo de llevar a un punto muerto. La primera de éstas es una «propuesta controvertida» como el propio autor reconoce (p. 308) y consiste en la introducción de una «acción popular» de la UE. Es decir, «*a constitutional reference which could eventually be sent to the ECJ. The use of this procedure would be available to natural and legal persons in EU Member States to raise a claim directly before their constitutional court on an issue of European law on the grounds that an essential element of national sovereignty was being impinged upon by an EU legal provision*» (p. 314). Siempre en esta sección, Tatham analiza los puntos a favor y en contra de esta propuesta. Ante las dificultades de esta idea, el autor también presenta un plan alternativo, lo que él llama «*a weaker form of judicial cooperation*» (p. 321), consistente en el establecimiento de un reconocimiento efectivo del principio del juez natural por parte del TJUE,

gracias a una mezcla entre la doctrina Köblery la del juez legal, que se utilizaría sólo si un Tribunal Constitucional se negara o simplemente fuera reticente a plantear cuestiones prejudiciales (p. 323). Aunque es indudable que el mecanismo de la cuestión prejudicial es una forma explícita de diálogo muy ventajosa, la solución propuesta por Tatham se encuentra en línea con el diálogo implícito que siempre ha existido entre los tribunales constitucionales y el TJUE. Por otra parte, las recientes decisiones dadas por el TJUE en respuesta a las cuestiones prejudiciales planteadas por los tribunales constitucionales nacionales han sido, al menos, problemáticas (véase la versión dura del principio de primacía que se infiere de Melloni). Sin embargo, este libro tiene la gran virtud de arrojar luz sobre un tema complejo y no siempre analizado en profundidad como es el de la influencia del modelo alemán para otros sistemas jurídicos. Es un estudio que aporta nuevos ejemplos de esta influencia. Además posee como valor adicional el de guiar al lector, de una forma casi pedagógica y a través de argumentos claros y precisos, entre los intrincados caminos del derecho constitucional europeo. Por todo ello estamos seguros que constituirá una obra de referencia en esta materia haciendo su lectura absolutamente recomendable.

Giuseppe Martinico
García Pelayo Fellow
Centro de Estudios Políticos
y Constitucionales (CEPC)

INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES

1. Temas de interés. La *Revista de Derecho Comunitario Europeo* publica desde 1974 trabajos originales de investigación sobre Derecho europeo.

2. Originalidad. Todos los Estudios y Notas deberán ser inéditos: no se publicarán trabajos publicados ya en otras revistas o en libros o en actas de congresos. Pero si un autor desea publicar un trabajo, previamente publicado en la *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, en otra revista española o extranjera o en algún libro colectivo deberá hacer constar en nota que el trabajo se publicó previamente en la *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, indicando el número, año y páginas.

3. Envío de originales. Los originales se enviarán en lengua castellana, escritos en Microsoft Word. Se harán llegar preferentemente por correo electrónico a la dirección public@cepc.es; o, si ello no fuera posible, en papel (una copia), con un archivo en CD, a nombre del Director Ejecutivo de la *Revista*, a la dirección: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Plaza de la Marina Española 9, 28071 MADRID. Excepcionalmente podrá tomarse en consideración la publicación de originales enviados en lengua inglesa. Se acusará recibo de todos los originales en el plazo de treinta días desde su recepción.

4. Epígrafes, Sumario, Resúmenes, Palabras clave, Títulos. Los trabajos se estructurarán en epígrafes y subepígrafes con el orden de sucesión de numerales —I (II, III, IV,...)—1 (2,3,4,...) —A (B, C, D,...)—a (b, c, d,...)—i (ii, iii, iv,...). Los originales deben ir acompañados de un Sumario en forma de esquema con los numerales referidos. También de un resumen en castellano, en francés y en inglés. Igualmente, deben añadirse las Palabras Clave (en castellano, francés e inglés), y el título del trabajo traducido al inglés y francés.

5. Estudios. Los originales de los ESTUDIOS no sobrepasarán las 40 hojas a doble espacio en DIN A4 (Times New Roman tamaño 12). En dichos límites se incluyen las notas a pie de página (dos puntos inferiores), pero no los resúmenes en castellano, inglés y francés.

6. Notas. Los originales de las NOTAS no sobrepasarán las 25 hojas a doble espacio en DIN A4 (Times New Roman tamaño 12). En dichos límites se incluyen las notas a pie de página (dos puntos inferiores), pero no los resúmenes en castellano, francés e inglés.

7. Jurisprudencia. Los Comentarios breves de Jurisprudencia no sobrepasarán las 15 hojas a doble espacio en DIN A4 (Times New Roman tamaño 12), en su caso refiriendo las citas literales de las resoluciones judiciales en las notas a pie de página.

8. Citas. Las referencias bibliográficas se ordenarán alfabéticamente por apellidos, en mayúsculas, del autor. Todas las notas irán a pie de cada página, numeradas mediante caracteres arábigos.

En la citas de libros, éstos van escritos en cursiva (Ejemplo, LÓPEZ LÓPEZ, J. D. A., *Instituciones de Derecho Europeo*, Ed. Europa, Madrid, 2007, en pp. 54-92).

En las citas de artículos, el título del trabajo va entrecomillado, y en cursiva sólo la Revista u obra colectiva (Ejemplo, LÓPEZ LÓPEZ, J. D. A., "Relaciones entre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en materia de derechos fundamentales", *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 37, 2005, pp. 54-92).

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de Luxemburgo debe referirse según el sistema de cita del Tribunal (Ejemplo, Sentencia de 12 de octubre de 2000, España/Comisión, C-480/98, Rec. p. I-8717, apartado 149).

Las referencias textuales de frases o párrafos de trabajos de otros autores o de documentos o resoluciones judiciales irán entrecomilladas, sin cursiva, preferiblemente en notas a pie de página. Se ruega reducir al mínimo las citas de direcciones o enlaces a sitios WWW localizables a través de Internet.

9. Proceso de Publicación. El Comité de Redacción decidirá la publicación de los trabajos (Estudios y Notas) sobre la base de dos informes de evaluación, emitidos por sendos especialistas ajenos a la organización editorial de la revista, aplicándose el método doble ciego. Se valorarán la creatividad, rigor, metodología, propuestas y aportaciones de los trabajos. El proceso interno de evaluación garantizará el anonimato. La publicación podrá quedar condicionada a la introducción de cambios con respecto a la versión original, y sujetas a modificaciones conforme a Reglas de edición. La comunicación de la decisión sobre la publicación, la publicación previa revisión, o la no publicación, será motivada y no excederá de seis meses. Los autores de trabajos aceptados para publicación podrán ser requeridos para la corrección de pruebas de imprenta, que habrán de ser devueltas en el plazo de 48 horas. No se permitirá la introducción de cambios sustanciales en las pruebas, quedando éstos limitados a la corrección de errores con respecto a la versión aceptada.

10. Libros y Recensiones. Los libros enviados a la RDCE serán objeto de publicación en una Lista de libros recibidos. La Dirección de la RDCE encargará en determinados casos una Reseña, Recensión o Comentario. Sólo se publicarán las Recensiones encargadas por la RDCE.

11. Copyright. Es condición para la publicación que el autor o autores ceda(n) a la *Revista* los derechos de reproducción. Si se producen peticiones de terceros para reproducir o traducir artículos o partes de los mismos, la decisión corresponderá al Consejo de Dirección.

12. Advertencia. Cualquier incumplimiento de las presentes Normas constituirá motivo para el rechazo del original remitido.

